



Ayuntamiento de Alcalá la Real

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN. PRESUPUESTO 2022.

Expediente: 4210/2022

INFORME DE INTERVENCIÓN

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2021

Remitido a esta intervención el Presupuesto General del Excmo. Ayto. de Alcalá la Real, para el año 2022, con carácter previo a su aprobación inicial, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE

- Título VI, capítulo I, sección I TRLRHL que lleva por rúbrica "Contenido y aprobación de los presupuestos", abarcando los artículos 162 a 171.
- Artículos 2 a 23 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Ley 7/1985, 2 de abril, por la que se aprueba las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los artículos 162 al 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como ya se ha señalado, son relativos a la regulación del presupuesto, cuyo tenor se reproduce a continuación:

Artículo 162. Definición.

Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

Artículo 163. Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a. *Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período de que deriven; y*
- b. *Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.*

Artículo 164. Contenido del presupuesto general.

1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a. *El presupuesto de la propia entidad.*
- b. *Los de los organismos autónomos dependientes de esta.*
- c. *Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.*

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:

- a. *Organismos autónomos de carácter administrativo.*
- b. *Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.*

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter.

Artículo 165. Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

*1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la [Ley](#) 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria (*actualmente L.O. 2/2012*), y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*





Ayuntamiento de Alcalá la Real

a. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b. Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Artículo 166. Anexos al presupuesto general.

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

a. Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b. Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia





Ayuntamiento de Alcalá la Real

al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:

- a. La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- b. Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- c. Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Artículo 167 Estructura de los estados de ingresos y gastos

1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo. (*Actualmente ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales*).

2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.

En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.

b) La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:

En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.

En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

c) la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo,





Ayuntamiento de Alcalá la Real

el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

*(*Artículo 167 redactado por la disposición final décima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas («B.O.E.» 27 junio). Vigencia: 28 junio 2013*)*

Artículo 168. Procedimiento de elaboración y aprobación inicial.

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local.

d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas





Ayuntamiento de Alcalá la Real

para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.

3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

*(*Artículo 168 redactado por el apartado dos de la disposición final primera del R.D.-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico («B.O.E.» 30 diciembre). Vigencia: 31 diciembre 2014*)*

Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez





Ayuntamiento de Alcalá la Real

publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los [artículos 177, 178 y 179 de esta Ley](#) y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del [artículo anterior](#), tendrán la consideración de interesados:

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Artículo 171. Recurso contencioso-administrativo.

1. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

2. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

3. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

SEGUNDA. CONTENIDO FORMAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2021

De acuerdo con los artículos 164 y 165 del Texto Refundido y 18 del Real Decreto citado, se adjuntan:

- Los estados de gastos, donde se especifican los créditos que se han considerado necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- Los estados de ingresos, con las estimaciones que se han considerado se liquidarán durante el ejercicio 2021.
- Las bases de ejecución del presupuesto general.
- Memoria suscrita por el Alcalde Presidente.
- Liquidación del presupuesto del 2021 y estado de ejecución del presupuesto para 2022 a fecha actual.
- Anexo de personal.
- Plantilla presupuestaria.
- Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico financiero sobre las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender las obligaciones y sobre la efectiva nivelación del presupuesto.
- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva de las operaciones de crédito o endeudamiento pendientes de amortizar.

TERCERO. PLAZO PARA REMISIÓN AL PLENO

Se incumple lo dispuesto en los artículos 168.4 del Texto Refundido y 18.4 del Real Decreto 500/1990, sobre la remisión del Presupuesto al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre del ejercicio al que se refiera.

CUARTO. BASES UTILIZADAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS.

Con carácter general el Presupuesto de Ingresos se ha elaborado bajo criterios de prudencia y transparencia teniendo en cuenta la evolución producida en los padrones fiscales del ejercicio anterior, la evolución urbanística del municipio, así como las transferencias que provienen tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma y de la Diputación de Jaén.

QUINTO. DATOS DE LA LIQUIDACIÓN 2020 y 2021.

Los datos de la última liquidación realizada, correspondiente al ejercicio 2021, han puesto de manifiesto la existencia de un Remanente de Tesorería positivo para gastos generales de 9.470.423,86€.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

QUINTO. EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO.

El cálculo de la carga financiera de amortización e intereses se ha realizado teniendo en cuenta los datos facilitados por las entidades con las que tenemos concertadas operaciones de crédito.

1. En el cálculo del ahorro neto se ha aplicado la Tasa Anual equivalente, que se indica en el extracto bancario de la última liquidación de intereses, de cada una de las operaciones y en la operación a concertar se ha estimado igual a la de la última operación formalizada por la Corporación.

Ca p.	Ingresos Corrientes	DERECHOS RECONOCIDOS			
			Ca p.	Gastos Corrientes (1,2 Y 4)	Obligaciones reconocidas
1	Impuestos directos	6.678.000	1	Gastos de personal	7.973.929
2	Impuestos indirectos	478.702	2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.746.564,08
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.945.113			
4	Transferencias corrientes	12.135.909	4	Transferencias corrientes	2.265.886
5	Ingresos patrimoniales	209.097			
	Total ingresos corrientes	23.446.821		Total gastos capítulos 1, 2 y 4	21.986.379
Men os	Ingresos corrientes afectados a gastos de capital	6	Men os	Gastos financiados con RLT	0
A	INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS	23.446.815	B	GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	21.986.379

A	AHORRO BRUTO	1.460.436
B	= A - B	

AT	ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	556.992,02 €
-----------	--	---------------------

A	AHORRO NETO =	903.444
N	AB - ATA	





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- Volumen de deuda:

(+) Ingresos corrientes liquidados en los capítulos 1 a 5	23.446.821
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	6
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	23.446.815
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2021:	
Préstamos a corto plazo	0
Préstamos a largo plazo	946.744
Deuda con el FFPP	0
Riesgo por operaciones avaladas	0
DEUDA VIVA TOTAL A 31/12/2015	946.744
OPERACIÓN PROYECTADA	450.000
DEUDA VIVA A 31/12/2015 MÁS OPERACIÓN PROYECTADA	1.396.744
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	5,96%

El volumen de deuda de la Entidad se sitúa en el 5,96% respecto de los derechos reconocidos netos consolidados.

De todo lo anterior se deriva que los créditos que se incluyen para la cobertura de gastos financieros, tanto del Capítulo III como del Capítulo IX, son suficientes.

La operación de crédito proyectada cumple con las previsiones del TRLRHL.

SEXTO. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

El Proyecto del Presupuesto General de ALCALÁ LA REAL para el ejercicio económico de 2022, formado por el Presidente de la entidad, queda integrado por:

- El Presupuesto de la propia entidad, el cual asciende a las siguientes cantidades: o Estado de gastos: 26.586.518,97 o Estado de ingresos: 26.586.518,97
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles que se relacionan:
 - Aguas de Alcalá la Real Empresa Municipal S.A. asciende a 1.579.141,85 euros.
 - Jardines y medio ambiente empresa municipal, S.A. asciende a 746.664,31 euros.

De conformidad con lo anterior, el Proyecto de Presupuesto General Consolidado de ALCALÁ LA REAL para el ejercicio económico 2022, asciende a la cantidad de 28.239.412,58 euros en el Estado de Gastos y de 28.239.412,58 euros en el Estado de Ingresos, no





Ayuntamiento de Alcalá la Real

presentando en consecuencia déficit inicial cumpliendo lo previsto en el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

SÉPTIMO. GASTOS DE PERSONAL. INCLUIDO PERSONAL DE LAS SS. MM.

- Masa salarial:

Finalmente, en este Punto se informa que el artículo 103 bis LRBL (introducido por la LRSAL), de nominado "Masa salarial del personal laboral del sector público local", dispone que:

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

Respecto a los límites del gasto de personal, la LPGE22 en el artículo 19, establece que: «*Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo*»

Cálculo masa salarial:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

CALCULO MASA SALARIAL	Dato a 31 de diciembre/PREVISIÓN	Masa salarial SS.MM.	Máximo masa salarial en LPGE
Masa salarial 2021	1.997.714,21€	900.473,50€	
Masa salarial 2022	2.255.861,90	995.391,91	MAX 2021+2%= 2.903.984,08€

El techo de masa salarial para 2022 es de 2.903.984,08€.

Hay que tener presente lo establecido por el art. 7.2 del Real Decreto 869/1991, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, conforme al cual:

«Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.»

RD 896/1991	ESPECÍFICO MAX 75%	ESPECÍFICO PARA 2022
1.153.554,60€	865.165,95	948.554,60
	PRODUC MAX 30%	PRODUCT 2022
	346.066,38	0,00
	GRATIF 10%	GRATIF 2022
	115.355,46	205.000,00

Del precepto transcrito se desprende que no existe un margen de discrecionalidad absoluto para fijar las retribuciones que, en concepto de complemento





Ayuntamiento de Alcalá la Real

específico, se pueden abonar a los empleados públicos, aun cuando éstas no vengan prefijadas por el legislador estatal, ya que dichas retribuciones no podrán suponer más del 75% de la cantidad que resulta de restar al conjunto de las cantidades destinadas a pagar las retribuciones del personal funcionario, las correspondientes a las retribuciones básicas y el complemento de destino.

Y, por otro lado, dicha cantidad global aparece sometida a otra limitación, derivada del control del gasto público y la estabilidad presupuestaria, como es el techo de gastos no financieros de las distintas Administraciones Públicas.

En consecuencia, dado que el techo de gasto impone un límite a los gastos globales en materia de personal y que, por otra parte, las cantidades en concepto de complemento específico no pueden exceder de un porcentaje determinado de esa suma global, aun cuando las Leyes de Presupuestos no fijen su cuantía, ni impongan límites a su variación, dichos límites vienen impuestos, *de facto*, por el juego de las disposiciones citadas.

Y, en consecuencia, si, ya sea de manera directa o de manera indirecta, las retribuciones de los funcionarios, así como sus posibles variaciones, vienen determinadas por lo dispuesto en la normativa básica estatal, de ello se desprende que no sea necesario que cada Administración lleve a cabo su cálculo anual y su inclusión en la correspondiente masa salarial.

Otro tanto sucede en relación con el personal eventual, con respecto al cual dispone el art. 104 de la LRBRL (LA LEY 847/1985) que «El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales».

OCTAVO. BASES DE EJECUCIÓN

En el Presupuesto se recogen los extremos previstos en el art. 165.1, b del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. **Cumple.**

NOVENO. EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

El Proyecto de Presupuestos se presenta equilibrado por importe de 26.586.518,97€. Cumple. El presupuesto consolidado se presenta equilibrado por importe de 28.239.412,58€. Por tanto, cumple.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

“El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, no presenta en consecuencia ni superávit, ni déficit inicial, conforme a los establecido en el artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

NOVENO. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

En la actualidad, de manera simplificada, para que un presupuesto se encuentre en situación de equilibrio, sus créditos de gastos de carácter no financiero no pueden superar las previsiones de ingresos no financieras, o sea, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual (o inferior) a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos.
(Se Informará de manera independiente).

DÉCIMO. ENTRADA EN VIGOR

La plena efectividad del Presupuesto exige que se cumplan los requisitos de exposición al público, señalados en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley, no siendo definitiva su aprobación hasta que no se resuelvan las reclamaciones que en su caso se formularan o transcurriese el plazo legal establecido si haberse presentado reclamación alguna

ONCEAVO. APROBACIÓN

En cuanto al Procedimiento a seguir será el siguiente:

1. Emitido Informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación para su aprobación.
2. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2020, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
3. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
4. El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, resumido por capítulos, entrando en vigor, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.
5. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio descrito anteriormente. Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su





Ayuntamiento de Alcalá la Real

aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

6. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

CONCLUSIÓN

Respecto al Proyecto de Presupuestos para 2022 se informa que contiene la documentación preceptiva, y se ha atendido en su elaboración y contenido al procedimiento señalado por la normativa aplicable, no obstante, se considera que en el momento de la ejecución presupuestaria se debe respetar tanto el techo de masa salarial, como los límites a los que se refiere el Real Decreto 896/1991.

SENTIDO DEL INFORME: FAVORABLE

Es cuanto se tiene a bien informar,

El Interventor,

Antonio José Elías Delgado

